



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que además proviene del correo electrónico denunciado como de propiedad del apoderado ejecutante. **Sírvase Proveer. Tuluá, 27 de marzo de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0691

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00347-00

PROCESO: EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: MARCO FIDEL SUÁREZ SABOGAL

DEMANDADO: RAMIRO SEPÚLVEDA DÍAZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del cauca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, presentado desde el correo del abogado "orhel@hotmail.com"- folio 04 de este cuaderno-, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la solicitud impetrada de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Además, advierte que dicho pago fue efectuado por uno de los hijos del señor RAMIRO SEPÚLVEDA DÍAZ (q.e.p.d).

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MARCO FIDEL SUÁREZ SABOGAL**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de **RAMIRO SEPÚLVEDA DÍAZ (q.e.p.d)**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro decretado sobre el vehículo de placas **SQF 537** de servicio público y de propiedad del demandado **RAMIRO SEPÚLVEDA DÍAZ** con CC 9.845.593. **Comuníquese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá (V), informando que la medida se les dio a conocer por oficio No. 1189 del 12-05-2016.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placas **SQF 537** de servicio público y de propiedad del demandado **RAMIRO SEPÚLVEDA DÍAZ** con CC 9.845.59, como quiera que a través de providencia No. 1357 del 05-07-2016 esta se ordenó y el oficio fue retirado.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial demandante para que informe, si conoce, el correo electrónico de notificación de quien efectuó el pago a nombre del aquí demandado, a efectos de enviar, por secretaría, el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada. Se le concede el término de ejecutoria de esta decisión, para tales efectos.

QUINTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **06 ABR 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **054**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario